

002732

HONORABLE ASAMBLEA:



En mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y en ejercicio de mi derecho de iniciativa, someto a consideración de esta Representación Popular, **iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para establecer la creación de centros de reeducación de agresores, la cual motivo al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La violencia de género no se ha detenido durante la pandemia en Sonora, por el contrario aumentó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹, así lo confirma. La titular del Instituto Sonorense de la Mujer declaró a medios de comunicación que los municipios en los cuales la violencia escalo son **San Luis, Nogales, Hermosillo, Cajeme, Guaymas y Navojoa**.²

Debemos seguir trabajando en este tema para erradicar o minimizar el pensamiento machista y violento de los hombres para que dejemos de creer que somos machos, que somos seres superiores que las mujeres nos pertenecen para agredirlas de cualquier manera y, por ende, acabar con la violencia y la discriminación de género que, por su continuidad y permanencia, nos resultan difíciles de reconocer y aceptar tanto en la vida

¹ <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Crece-violencia-contra-mujer-durante-encierro-20200726-0005.html>

² <https://www.expreso.com.mx/seccion/sonora/219367-aumenta-violencia-contra-la-mujer-en-sonora.html>

cotidiana como en el ámbito público, a pesar de tantos cambios que existen que buscan la eliminación del machismo en las personas.

Como lo expongo, tenemos que seguir avanzando en la eliminación de la violencia y coordinar los esfuerzos institucionales, por eso a juicio de quien suscribe esta iniciativa me parece que la mejor manera es la creación de centros de reeducación de agresores, pues así se materializaría el trabajo del gobierno estatal y los ayuntamientos para la implementación de programas de reeducación que sean operados de manera conjunta o en forma separada.

En este sentido, existen en otros estados esfuerzos institucionales y experiencias probadas para crearlos en Sonora y que rindan los frutos que se requieren para lograr una sociedad más justa y contribuir con ello a garantizar a las mujeres que habitan nuestro estado, una vida libre de violencia.

Los estados de Oaxaca y de México cuentan con centros de reeducación de agresores que buscan eliminar las conductas violentas en estas entidades.

¿Qué se busca con esto?

Un programa re-educativo es un proceso de aprendizaje en el que hombres y mujeres desarrollan nuevas habilidades y formas de comportamiento para relacionarse entre sí, desde un plano de igualdad en la relación de pareja, donde las expresiones de la violencia no sean la única ni la principal forma de relacionarse, ya sea entre los miembros de la pareja, con los hijos o familiares, y con su entorno social. Un señalamiento importante entre el proceso educativo de agresores o perpetradores de la violencia en la pareja

y las mujeres víctimas de la misma, es que los primeros cometen un delito y las mujeres no. Hay una gran diferencia entre ejercer la violencia y sufrirla. Sin embargo, ambos están atrapados en roles estereotipados y rígidos de género. Por ello es necesario que tanto mujeres como hombres re-aprendan formas equitativas de relacionarse entre sí. La propia Ley prevé que los modelos reeducativos deben estar dirigidos tanto a víctimas como a agresores.”³

En el Estado de México estos centros funcionan de la siguiente manera:

“En los Centros de Atención y Reeducción para Personas que Ejercen Violencia de Género, a través de una atención multidisciplinaria (psicología, trabajo social y asesorías jurídicas) se brinda al usuario(a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia; mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia.”⁴

La **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en el Estado de Oaxaca contiene un capítulo referido a centros de reeducación de agresores.

Actualmente, en nuestro estado, la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

³

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/14391/ManualdeReeducacionviolenciadepareja.pdf>

⁴ https://cemybs.edomex.gob.mx/centros_reeducacion

establece que son atribuciones del Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, el impulsar programas reeducativos integrales para los agresores; en este sentido, a la Secretaría de Salud Pública le corresponde brindar servicios reeducativos integrales a los agresores, a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; de igual manera, a la Secretaría de Seguridad Pública le compete establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor; asimismo, a los ayuntamientos se les faculta para apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores. Finalmente, El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Tomando como base lo anterior, resulta indispensable dar un paso legislativo adicional para prever en la legislación sonorensa un imperativo legal para hacer realidad la existencia de centros de reeducación de agresores que ejercieron violencia contra las mujeres en nuestra entidad, pues no basta con imponer penas pecuniarias o privativas de libertad, sino que se requiere trabajar en la reinserción social por medio de la educación. Estos centros deben contar con atención multidisciplinaria.

Por último, tome como base de la presente iniciativa, el acuerdo por el que se crea el centro de reeducación para hombres que ejercen violencia contra las mujeres de Oaxaca.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Título Séptimo, el cual se integra por un Capítulo Único y los artículos 51, 52 y 53 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA AGRESORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA AGRESORES

ARTÍCULO 51.- El ejecutivo estatal y los municipios, coordinada o separadamente, constituirán y operarán centros de reeducación para agresores en nuestro estado. Cuando estos centros sean constituidos de manera coordinada quedarán bajo la supervisión de la Secretaría de Salud.

Los centros atenderán a los hombres que ejercieron violencia contra la mujer u otras personas cuando exista determinación de la autoridad administrativa o judicial que atendieron dichos casos o cuando por voluntad propia del agresor, decida participar en un programa de reinserción social o reeducación.

Los servicios proporcionados por estos centros deberán ser de carácter gratuito para sus usuarios.

ARTÍCULO 52.- Los centros de reeducación deberán:

- I.- Implementar y aplicar programas y metodologías de reeducación y reinserción social con perspectiva de género y nuevas masculinidades a hombres que ejercen violencia;
- II.- Dar seguimiento y evaluar los procesos reeducativos de los hombres que asisten a los centros e informar a la autoridad competente cuando así se requiera;

III.- Contar con personal especializado para implementar los programas a que se refiere la fracción I del presente artículo;

IV.- Colaborar en los procesos de procuración e impartición de justicia a través del cumplimiento de sentencias, medidas de protección y procesos de reinserción social en hombres que ejercen violencia;

V.- Contribuir, a través de la reeducación, en los procesos de prevención, atención y erradicación de la violencia en los ámbitos institucional, laboral, docente, social, comunitario y familiar.

ARTÍCULO 53.- Los programas y estrategias para hombres que ejercen violencia se sustentarán en los principios siguientes:

I.- Igualdad jurídica entre el hombre y la mujer;

II.- Respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III.- No discriminación; y

IV.- Libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, en su respectivo proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, deberá asignar recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2020.



C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO